



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2025

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013336036-2025-00041-00</b>
<b>Accionante</b>	:	<b>Mónica Alexandra Puertas Terreros</b>
<b>Accionado</b>	:	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) Universidad Libre</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

La señora **Mónica Alexandra Puertas Terreros** presentó acción de tutela en contra de la **CNSC** y la **Universidad Libre**, a efectos de que se protejan sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y derecho al trabajo*, presuntamente vulnerados por no haber dado respuesta de fondo a la reclamación presentada contra los resultados de la prueba de entrevista que le fue practicada dentro de la Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023, específicamente, para la vacante de la Entidad Superintendencia Nacional de Salud, con Código 2044, No. de empleo – CODIGO OPEC 191383, denominación 10225 Profesional Universitario.

Sin embargo, previo a disponerse sobre la admisión de la presente acción, el Despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de medida provisional solicitada en la demanda, consistente en “*decretar la suspensión de la ejecutoria de los resultados y de la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 191383, Denominación Profesional Universitario de la Superintendencia Nacional de Salud*”.

Al respecto, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a las medidas provisionales en sede de tutela señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se observa que *“desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; en este orden de ideas, lo que se pretende evitar con la adopción de la medida provisional, es que la amenaza del derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la accionante no aportó elementos de especial gravedad o urgencia que hagan necesario decretarla, en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues en la Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023, específicamente, para la vacante de la Entidad Superintendencia Nacional de Salud, con Código 2044, No. de empleo – CODIGO OPEC 191383, denominación 10225 Profesional Universitario, aún no se ha publicado aviso con indicación de la fecha en que se conformarán las listas de elegibles, es decir, no hay certeza de que dicho hecho acaecerá antes del término preferente y sumario establecido para el trámite de tutela.

Aunado a ello, el acto a través del cual se establecerán dichas listas es un acto administrativo susceptible de recursos, razón por la cual no se observan circunstancias especiales o urgentes que impongan, desde este momento procesal, la suspensión de las etapas del citado concurso.

Asimismo, el Juzgado no evidencia la existencia de hechos que impliquen adoptar medidas provisionales, pues la circunstancia que expuso la accionante como fundamento para adoptarla, a juicio del Despacho no configura inminencia, gravedad y urgente atención, para obtener pronunciamiento en esta etapa prematura del trámite Constitucional, más aún, cuando sería susceptible de ser revertida en un eventual fallo que amparara los derechos de la actora.

Por consiguiente, y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá la accionante esperar a las resultas de este, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar si existe una real y efectiva vulneración de sus derechos fundamentales. Por las razones expuestas, se negará la solicitud de medida provisional.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la medida preventiva solicitada por **Mónica Alexandra Puertas Terreros**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la tutela de la referencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la tutela, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad Libre**, haciéndole entrega de copia de la tutela con sus anexos.

**CUARTO: CONCEDER** el término de dos (2) días, para que la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre** se pronuncien sobre la acción de tutela.

Asimismo, indiquen en qué trámite se encuentra el proceso de Selección Superintendencias de 2023, específicamente, para la vacante de la Entidad Superintendencia Nacional de Salud, con Código 2044, No. de empleo – CODIGO OPEC 191383, denominación 10225 Profesional Universitario.

**QUINTO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a las personas que se encuentren participando en el proceso de Selección Superintendencias de 2023, específicamente, para la vacante de la Entidad Superintendencia Nacional de Salud, con Código 2044, No. de empleo – CODIGO OPEC 191383, denominación 10225 Profesional Universitario; para tal efecto, **ORDENAR** al Director de la **Comisión Nacional Del Servicio Civil** y de la **Universidad Libre** para que a través de la página web dispuesta en el concurso, informen a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de un (1) día se pronuncien si lo estiman pertinente.

**SEXTO: TENER** como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a los correos electrónicos:

[monicapuestas12@hotmail.com](mailto:monicapuestas12@hotmail.com)

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

[notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co)

[juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

AVM

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c63f47f0ad88a86738fd54c273c19b54a680a67755ef4b3a758a17e736cd1**

Documento generado en 10/02/2025 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>